

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Encinar», del término municipal de Burguillos del Cerro, en la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «El Encinar», del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión total de 1.075 hectáreas 90 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.550.235,12 pesetas, de las que 697.605,80 pesetas, que corresponden al 45 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 852.629,32 pesetas, que corresponden al 55 por 100 serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Las Cañadas», del término municipal de Cortes de Baza, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia de la propietaria de la finca «Cortijo Las Cañadas», del término municipal de Cortes de Baza (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la interesada su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca citada, de una extensión de 90 hectáreas 93 áreas 75 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 902.256,36 pesetas, de las que 353.272,60 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 548.983,76 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendros serán a cargo de la propietaria.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria en el caso de que ésta las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tamariz de Campos, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tamariz de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º a 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tamariz de Campos, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existe la siguiente:

Colada del Camino Real de Medina de Rioseco a Villalón.—Anchura, 16,72 metros, excepto en los tramos primero y segundo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recursos de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velilla de Cinca, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velilla de Cinca, provincia de Huesca, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación formulada por la «Asociación Agro-Industrial, S. A.», contra el trazado de la vía pecuaria descrita en el proyecto, que discurre por entre terrenos pertenecientes a la citada Compañía, ha de ser rechazada, toda vez que contra sus afirmaciones, no avaladas por prueba alguna, existen las de las Autoridades locales de Velilla de Cinca, las del Presidente de la Comunidad de Regantes de las Huertas de Fraga, y las del propio Técnico de la Administración, redactor del proyecto, que realizó una inspección ocular sobre el terreno y tuvo en cuenta todos los antecedentes y datos obrantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velilla de Cinca, provincia de Huesca, por la que se declara vía pecuaria necesaria la denominada

Cordel de Velilla a Torrente de Cinca.—Anchura legal, metros 37,61.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, pasó por zonas urbanas o situa-

ciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldea del Rey, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldea del Rey Niño, provincia de Avila, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldea del Rey Niño, provincia de Avila, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Merinas.—Anchura, 37,61 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la línea jurisdiccional con los términos de Avila de los Caballeros y Tornadizos, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel de Sonsoles.—Anchura, 37,61 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con Tornadizos, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de Calzada.—Anchura, ocho metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con Avila de los Caballeros, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos y red de saneamiento en Pajares de los Oteros (León)».*

Celebrada la subasta de las obras de «Red de caminos y red de saneamiento en Pajares de los Oteros (León)», anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1967, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de siete millones ciento ochenta y dos mil quinientas veintiséis pesetas con cincuenta y nueve céntimos (7.182.526,59 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Timeca, S. L.», en la cantidad de cinco millones seiscientos veintiuna mil cuarenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos (5.621.045,31 pesetas), con una baja que representa el 21,74 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 4 de diciembre de 1967.—El Director.—7.878-A.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Estabilizado de los caminos en el regadío de El Pedernoso (Cuenca)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de octubre de 1967 para las obras de «Estabilizado de los caminos en el regadío de El Pedernoso (Cuenca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones doscientas tres mil trescientas dos pesetas con cinco céntimos (5.203.302,05 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Empresa Constructora C. E. A., S. A.», en la cantidad de cuatro millones novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesetas con noventa y nueve céntimos (4.936.892,99 pesetas), con una baja que representa el 5,12 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 5 de diciembre de 1967.—El Director.—7.877-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se fijan las normas que han de regir la convocatoria para Oficiales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria, curso 1967-68.*

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto número 226/1966, de 3 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 30 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 16), se insertan a continuación las normas por las que ha de regirse el curso 1967-68 y la admisión en la Milicia Aérea Universitaria de los estudiantes que deseen formar parte en su día de la Escala de Complemento del Ejército del Aire:

Artículo 1.º Podrán solicitar la admisión en la Milicia Aérea Universitaria los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, soltero y haber cumplido, como mínimo, diecisiete años antes del 1 de junio del año próximo.
- Estar bien conceptuado moralmente y cursar sus estudios en las Escuelas Técnicas Superior de Ingenieros Aeronáuticos y de Grado Medio de Peritos Aeronáuticos.
- Estar matriculado, los Ingenieros Aeronáuticos, en el tercer curso, y los Peritos Aeronáuticos, en el segundo curso de sus respectivas carreras. En la convocatoria del presente año podrán solicitar las plazas anunciadas los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos del plan antiguo (1957), cualquiera que sea el curso en que se encuentren matriculados.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del mismo Decreto, el número de plazas para Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos de este Ejército será el siguiente:

Para el Arma de Aviación (Servicio de Tierra): Ciento veinte plazas.

Para el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos: Veinte plazas.

Para el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos (Ayudantes): Veinte plazas.

Art. 3.º No podrán concurrir aquellos estudiantes que tengan solicitada o estén admitidos en la Milicia Naval o en la Instrucción Premilitar Superior o hayan efectuado o estén realizando el servicio militar.

Art. 4.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al Jefe de la Milicia Aérea Universitaria (Ministerio del Aire, Madrid).

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de la presente Orden, deberán tener entrada en la citada Jefatura dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificado del Centro en el que curse los estudios el solicitante en el que se acredite haber cumplido las condiciones que señala el apartado c) del artículo primero.